

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado ÁLVARO GONZÁLEZ MORENO, dentro del asunto bajo el radicado 68432-6000-144-2019-00106 NI. 16035.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ÁLVARO GONZÁLEZ MORENO la pena de 52 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 1° de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, como responsable del delito de homicidio en grado de tentativa.
2. En la sentencia le fue otorgada la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38 del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de la mitad de un S.M.L.M.V., la que cumple en la Finca La Palma, Vereda Saladito del municipio de San Andrés, Santander.
3. Mediante auto del 14 de enero de 2022 se le concedió la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, sin que la libertad haya sido materializada, ante el no cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 4 de abril de 2019, por lo que sumado el tiempo físico más la redención de pena reconocida de 63 días (14/01/2020), permite determinar que **ha descontado 51 meses y 24 días de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por escasos seis (6) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 31 de mayo de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el EPMSC MALAGA.

- 5.- Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 31 de mayo de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación

dando informe de la misma. Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Comoquiera que el sentenciado prestó caución prendaria para el cumplimiento de las obligaciones de la prisión domiciliaria, se dispone su devolución, debiendo comunicarse al Juzgado de Conocimiento. Asimismo, devuélvase el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga con Función de Conocimiento, para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado ÁLVARO GONZÁLEZ MORENO, identificado con C.C. No. 1.098.660.538, a partir del 31 de mayo de 2023, dentro del proceso radicado 68432-6000-144-2019-00106-00.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 31 de mayo de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el EPMSC MÁLAGA. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Ccomuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 31 de mayo de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Devuélvase la caución prendaria prestada para el cumplimiento de las obligaciones de la prisión domiciliaria concedida en la sentencia.

SEXTO. - Regresen las diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga con Función de Conocimiento, para archivo definitivo.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**